

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 04 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020170123300

Se niega la solicitud de adición de la sentencia emitida el 09 de noviembre de dos mil 2.020 (fls. 69 a 77), toda vez que no se dan los presupuestos del art. 287 del Código General del Proceso, esto en virtud a que la compensación de créditos, no fue tema del que se omitiera resolver o punto del cual de conformidad con la ley se debiera emitir pronunciamiento.

Con todo se dirá, que las obligaciones establecidas en la sentencia fueron de ejecución instantánea y deben ser cumplidas al mismo tiempo.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 de hoy 05 MAR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

YRC